



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12DC-00930724
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0093/07/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00263-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de agosto del 2024.

Lic. María Teresa Hernández Gil.
Representante Legal de Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V.
Paseo de Las Palmas Fraccionamiento Playa Diamante,
Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con referencia a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Guerrero, el 13 de junio del 2024, y registrado con número de bitácora 12/DC-0093/07/24, y número de documento 000320 en el Sistema Nacional de Tramite (SINAT), por medio del cual el Lic. María Teresa Hernández Gil, en su carácter de Apoderado Legal de Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V., a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto conocido como "Mayan Palace Playa" autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio DFG-UGA-DIRA-400-2008 referencia 0724 de fecha 03 de julio de 2008, ubicado en Av. Costera de las palmas s/n, dentro del lote H-2 Fraccionamiento Playa Diamante, municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y para efectos de la presente resolución, serán identificados como "El promovente" y "El proyecto", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I Que el motivo de la presente exención consiste en: **realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones** del proyecto conocido como "Mayan Palace Playa" afectadas por el huracán Otis que consisten en: trabajos de rehabilitación de instalaciones afectadas y mantenimiento de aquellas que sufrieron algún daño menor o se aplicarán de forma preventiva para revisar el estado funcional general de estas instalaciones, sin que se contemplen actividades de construcción de áreas nuevas ajenas a los alcances de la autorización de impacto ambiental, así mismo, se contempla realizar actividades de rehabilitación de algunas instalaciones de playa que se encuentran relacionadas a la operación del proyecto, consistentes en la revisión y mantenimiento de un transformador (acometida eléctrica), una caseta para tablero eléctrico y un tablero de control para encendido y apagado de luminarias, además de dos tomas de agua para riego de áreas verdes que se adosarán en el muro de contención colindante a la playa.

Instalaciones	Actividades a Desarrollar
Hotel Mayan Palace Playa Motor Lobby Terrazas Andadores Áreas verdes	Limpieza y acarreo de materiales y residuos en general
	Recubrimientos en muros de habitaciones, pasillos y balcones.
	Señalización en general
	Herrería y recubrimientos en azotea
	Trabajos de tabla roca
	Reparaciones en fachadas
	Reparaciones y luminarias en circulaciones verticales
	Carpintería
	Trabajos de electricidad, luminarias y accesorios eléctricos
	Pintura en general
	Cancelería
	Equipamiento menor
	Instalaciones especiales
	Instalaciones eléctricas de emergencia
Tierras físicas y pararrayos	



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0093/07/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00263-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de agosto del 2024.

	Mantenimiento de redes de alimentación en torres de enfriamiento
	Instalaciones hidráulicas AF y AC
	Rehabilitación de instalaciones de telecomunicaciones, audio, detección de humo, instalación de cable UTP y accesorios
	Reparación de sistemas de equipos de aire acondicionado, torres de enfriamiento y sistemas de condensados
	Restauración y sustitución de mobiliario en general
	Jardinería y áreas verdes
	Instalación de cortinas anti huracán
	Colocación de mobiliario y decoración general

- II Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:
- III El desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- IV El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:

Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades de muestreo, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.

Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del **RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEPEA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto, mencionadas en el CONSIDERANDO I del presente Oficio.**

No obstante, lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEPEA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0093/07/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00263-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de agosto del 2024.

obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados, deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- "Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*
- C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/DC-0093/07/24 y referencia 000320.

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ